

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-1962

Título: POR EL CUAL SE CREAN (12) PLAZAS DE ASEADORES DE PRIMERA CATEGORIA EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14700

Publicada el: 23-08-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.382

Rollo: 39

Posición: 1784

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.700

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 17 de 8 de agosto de 1962, por el cual se crean unas plazas.
Decreto Ley Nº 18 de 9 de agosto de 1962, por el cual se crean unos cargos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 150 y 151 de 26 de julio de 1962, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución Nº 197 de 6 de junio de 1962, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Contrato Nº 48 de 25 de julio de 1961, celebrado entre La Nación y el Dr. Mario Lenarreatirul.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREANSE UNAS PLAZAS

DECRETO LEY NUMERO 17 (DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se crean (12) plazas de Aseadores de Primera Categoría en las Escuelas Primarias de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el numeral 1º del Artículo 1º de la Ley Nº 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad dotar de aseadores a las escuelas que se están construyendo de acuerdo con el programa de construcción de escuelas, bajo los auspicios de la Alianza para el Progreso, así como a las que ya se han construido, y para las cuales no existía el personal suficiente;

Que en el Presupuesto de la actual vigencia no se contempló el aumento de unidades que realmente se requieren para el buen funcionamiento y conservación de los edificios escolares,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la Provincia de Panamá doce (12) plazas de aseadores de primera categoría, con sueldo mensual de setenta balboas (B/70.00) cada una.

Artículo 2º El presente Decreto Ley comenzará a regir a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Educación,
Encargado del Ministerio de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 9 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento de Migración y Naturalización y en el Cuerpo Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal primero del artículo primero de la Ley No. 24 de 29 de enero de 1962 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores se hace indispensable crear dos cargos de Oficial Mayor de 7ª Categoría;